



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, en atención de la escritura pública aportada (doc.28 exp dig), se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada general del **ACCIÓN S.A.S.**, a la Dra. **KATHERINE RINCON ARANGO**, portadora de la tarjeta profesional N° 191.001 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades establecidas en la escritura mencionada y las señaladas por la ley. En consecuencia, se entiende revoca el poder que le había sido conferido a la Dra. ERIKA VANESSA AGUDELO HERRERA.

Por otro lado, vencido el término del traslado al que se hizo relación en el auto anterior, se resalta el silencio por parte de Acción S.A. y de Chubb Seguros Colombia S.A. respecto al tema del desistimiento, limitándose Acción S.A. a aportar el poder conferido a la abogada que coadyuva la solicitud inicial de desistimiento.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 314 y 316 del CGP, se decide **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el proceso que adelantaba **LUIS FERNANDO JARAMILLO RESTREPO** en contra de **EMTELCO S.A.S., ACCIÓN S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. – UNE TELCO** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, y en el cual se había llamado en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Impartir al desistimiento aceptado, los efectos propios de la COSA JUZGADA de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso – CGP

De igual manera, como los demandados y el llamado en garantía, no se opusieron a la solicitud de no imponer costas procesales, el Despacho se abstendrá de imponer las mismas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del inciso 3 del artículo 316 del C. G. del P.

Se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso, previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00192-00

Acepta desistimiento

Dte: Luis Fernando Jaramillo Restrepo

Ddo: Emtelco S.A.S. + Acción S.A.S. + UNE TELCO + Colombia Móvil S.A. E.S.P. + Chubb Seguros Colombia S.A (llam gar)

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **041** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

JCP



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4964c7d05529370001811ed136405cb7bbf989e243d61b7e297d470911cb56**

Documento generado en 17/06/2022 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>